CAPÍTULO IX POLICÍA RURAL

- **Art. 96.** Queda prohibido el que los animales vaguen libremente por las mieses y demás fincas rústicas.
- **Art. 97**. En las mieses comunales no podrá permanecer ningún animal si no está convenientemente estacado y vigilado por alguna persona mayor de 16 años.
- **Art. 98.** Se prohíbe el uso de las llamadas derrotas, salvo el caso de general o completa conformidad de todos los interesados, lo cual ha de constar por escrito y comunicarlo al señor Gobernador.
- **Art. 99.** En la primera quincena del mes de junio los dueños de los terrenos contiguos quitarán las zarzas y malezas, altas y bajas, que caigan sobre la vía pública o que de alguna manera estorben el libre tránsito.
- **Art. 100**. Se prohíbe que las gallinas estén libres durante la época de siembra y hasta tanto que el maíz este perfectamente nacido, y lo mismo en la época en que el fruto esté sazonado y pendiente de recolección.
- **Art. 101.** Se prohíbe sacar tierras de los caminos, paseos y demás terrenos del común sin permiso del Ayuntamiento.
- **Art.102.** Queda prohibido el obstruir o interceptar los caminos vecinales con tierras, piedras, abonos u otros objetos.
- **Art. 103.** Todos los vecinos del Municipio están obligados a concurrir o contribuir a la reparación de los caminos vecinales, con arreglo a las prescripciones legales en la materia; y para ello, en los barrios que componen el segundo distrito del Ayuntamiento se reunirán en Concejo los vecinos para acordar la forma y época de las prestaciones personales, dando cuenta de ello al Ayuntamiento para que éste apruebe lo acordado y el señor Alcalde lo haga ejecutar.
- **Art. 104.** Los dueños de carros asistirán con estos, y los que estando obligados a concurrir a las prestaciones no lo hicieran, quedan obligados al pago de una cantidad igual a lo que equivalen los jornales de los días que tuviese de trabajo, sin perjuicio de la multa correspondiente.
- Art. 105. Todos los años, en los mese de noviembre y diciembre, se limpiarán los caudales, acueductos y cárcavas de las mieses y solares para que las aguas corran libremente y no inunden los

terrenos y caminos públicos, verificándose estas operaciones por los llevadores o arrendatarios de las fincas colindantes.

Art. 106. Queda prohibido el variar, destruir o alterar de sitio los hitos o mojones con que se deslindan los terrenos.

Art. 107. Las mieses comunes deberán estar siempre cerradas, conservando estas cerraduras entre todos los que posean terrenos dentro de la mies.

Art. 108. Los que posean fincas en las mieses comunes tengan la carga o pensión de cerradura cuidarán de conservar ésta y repararla cuando fuese necesario, a juicio de La Comisión que al efecto nombre el Ayuntamiento y que puede componerse de personas extrañas a La Corporación.

Art. 109. Los ganados que estuvieren abandonados podrán ser encerrados en el corral de Concejo hasta que su dueño pague la multa que le sea impuesta, indemnice los daños y perjuicios y abone los gastos de alimentación o preste garantía suficiente para satisfacer uno y otros. Si los ganados no tuviesen dueño conocido, a los ocho días de su custodia serán anunciados en el *Boletín Oficial* para proceder a su venta en público remate y con sujeción a las disposiciones vigentes.

Art. 110. Queda prohibido extraer de los montes comunales y sin el oportuno permiso, toda clase de árboles, arbustos, leñas, rozos, piedras, arena, etc., y los infractores serán sujetos a las disposiciones del reglamento de Montes.

Art. 111. Queda prohibido encender fuego a la distancia mínima de doscientos metros de los montes.

Art. 112. Ningún particular podrá plantar árboles en los terrenos del común, y los que fueren plantados quedarán de la propiedad del Ayuntamiento.

Art. 113. Ninguna persona podrá hacer, sin permiso del Ayuntamiento, presas u otras obras que hagan variar el curso de las aguas de los arroyos o caminos.

Art. 114. Mientras haya frutos pendientes en las mieses comunes, no será permitido extraerlos de ellas desde la postura hasta la salida del sol; y si alguno por causa justificada tuviera que hacerlo, lo manifestará al señor Alcalde de barrio, pidiendo su previo permiso.